

NUEVO ESTATUTO DE LA “FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA” 2018

El nuevo Estatuto fue aprobado en Asamblea Nacional de Delegados realizada el 28 Abril del 2018, inscrito en el Asiento A00011 la Partida Electrónica N° 01893297 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima.

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 1: DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES DEL CÓDIGO CIVIL, LEY DE TRABAJO MÉDICO Y SU REGLAMENTO, SE MODIFICA TOTALMENTE EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA”, CUYA ABREVIATURA ES F.M.P.

ARTÍCULO 2: LA F.M.P., ES UNA INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO, DE DURACIÓN INDETERMINADA, CON COMPETENCIA NACIONAL, CON DOMICILIO EN JIRÓN ALMIRANTE GUISE N° 2165, DISTRITO DE LINCE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

ARTÍCULO 3: LA F.M.P., ES LA MÁXIMA ENTIDAD GREMIAL REPRESENTATIVA A NIVEL NACIONAL DE TODOS LOS MÉDICOS CIRUJANOS COLEGIADOS QUE LABORAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS. EN EL CASO DE LOS MÉDICOS DE ESSALUD, PERTENECEN A LA F.M.P., EN LA MEDIDA EN QUE SE AFILIEN.

TITULO II CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS, FINES, DISTINTIVO E HIMNO DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4: LA F.M.P., SE RIGE POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- a) EL DERECHO PERMANENTE DE LOS ASOCIADOS A SUSTENTAR SUS POSICIONES, CUYAS DECISIONES SON ACORDADAS DEMOCRÁTICAMENTE EN ASAMBLEA NACIONAL.
- b) LOS CARGOS DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SON RENOVADOS PERIÓDICAMENTE EN VOTACIÓN SECRETA Y PERSONAL.
- c) MANTENER RELACIÓN PERMANENTE CON LOS ASOCIADOS.
- d) PROMUEVE Y PRACTICA LA UNIDAD GREMIAL ENTRE TODOS LOS MÉDICOS CIRUJANOS, DENTRO DEL MARCO LEGAL.
- e) AUTONOMÍA EN SUS DECISIONES E INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL ESTADO, GOBIERNOS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
- f) EL AUTOSOSTENIMIENTO ES CON EL APOORTE MENSUAL DE CADA MÉDICO ASOCIADO DESCOTADO POR PLANILLA O PAGO DIRECTO.
- g) SE ADHIERE A LA DOCTRINA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL Y DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS DE LA UNESCO.
- h) SE ADHIERE A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN Y DEFIENDEN EL TRABAJO MÉDICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO POR LAS NORMAS PROTECTORAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO.
- i) DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, TRANSPARENTE, RECHAZA LA IMPUNIDAD EN CUALQUIER ESTAMENTO Y DEFIENDE LA HONESTIDAD EN TODOS SUS ÁMBITOS.

ARTÍCULO 5: LA F.M.P., ES UNA INSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PLURALISTA, SUS DECISIONES SE DESARROLLAN CON AUTONOMÍA, MANTIENE SU INDEPENDENCIA POLÍTICA, NO RESPONDE A CONSIGNAS NI ORIENTACIONES DE ORGANIZACIONES POLÍTICO PARTIDARIAS O DE INSTITUCIONES OPUESTAS A LOS INTERESES DEL GREMIO; NO DISCRIMINA POR RAZONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, IDEOLÓGICAS, RACIALES, RELIGIOSAS O DE GÉNERO.

CAPITULO II DE LOS FINES

ARTÍCULO 6: SUS FINES SON LOS SIGUIENTES:

1. DEFENDER LA SALUD COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, ATENCIÓN OPORTUNA Y DE CALIDAD PARA TODOS LOS PERUANOS.
2. EJERCER LA REPRESENTACIÓN, DEFENSA GREMIAL Y LEGAL DE SUS AFILIADOS, CAUTELA SUS DERECHOS E INTERESES, EN EL ASPECTO LABORAL, ECONÓMICO, SOCIAL E INSTITUCIONAL.

3. EXIGIR QUE EL INGRESO AL TRABAJO MÉDICO SEA EN CONDICIÓN DE NOMBRADO, MEJORA DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, LABORALES, PROFESIONALES DE LOS MÉDICOS; EL DESARROLLO DE SISTEMAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MÉDICO CIRUJANO, SU FAMILIA Y DE TODOS LOS PERUANOS.
4. PROTEGER Y VELAR POR LA CALIDAD, AUTONOMÍA Y SOLEMNIDAD DEL ACTO MÉDICO, PRIMANDO EL BENEFICIO DEL PACIENTE, LA POBLACIÓN Y EL MÉDICO.
5. PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE SUS AFILIADOS, SALUD PÚBLICA, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL TRABAJO MÉDICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, FOMENTA ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, MANTIENE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES DE CARÁCTER SINDICAL Y CON INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
6. EVALÚA POLÍTICAS DE SALUD, PROPONE ALTERNATIVAS, SE PRONUNCIA SOBRE PROBLEMAS NACIONALES VINCULADOS AL DESARROLLO DE LA SALUD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
7. VELA POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES QUE FAVORECEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASÍ COMO DE LA POBLACIÓN PERUANA QUE SE ATIENDE EN LOS SERVICIOS DE SALUD.
8. CONTRIBUYE CON EL DISEÑO DE PLANES, PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO CON LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SEAN FAVORABLES AL GREMIO MÉDICO Y PACIENTES.
9. APOYA LAS DENUNCIAS QUE REALICEN LOS AGREMIADOS, SOBRE ACTOS CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO LEGAL, CORRUPCIÓN ACREDITADA, CARENCIA DE EQUIPOS, INSUMOS, MEDICAMENTOS, REACTIVOS E INFRAESTRUCTURA.
10. PERMANENTE LUCHA FRONTAL CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA Y CUALQUIER FORMA DE INTRUSISMO.
11. OTROS EN BENEFICIO DE LA F.M.P.

ARTÍCULO 7: PARA LOGRAR SUS FINES Y PRINCIPIOS, LA F.M.P., USARÁ TODOS LOS MEDIOS NECESARIOS, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTIVIDADES Y OPERACIONES CON PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA.

CAPITULO III DEL DISTINTIVO E HIMNO

ARTÍCULO 8: LA F.M.P., TIENE COMO DISTINTIVO OFICIAL E INSIGNIA, UN CÍRCULO DE FONDO AZUL, EN SU INTERIOR FIGURAN SOBRE UN LIBRO ABIERTO A LOS EXTREMOS, A UN MISMO TAMAÑO LAS LETRAS "F" Y "P", Y EN MEDIO DE AMBAS DE TAMAÑO LIGERAMENTE MÁS PEQUEÑO LA LETRA "M"; TODAS ELLAS DE COLOR DORADO; EN LA PARTE SUPERIOR SOBRE LA LETRA M, UNA LLAMA DE FUEGO DEL MISMO COLOR QUE LAS LETRAS. EL DISTINTIVO SERÁ UTILIZADO EN TODO DOCUMENTO QUE ELABORE LA F.M.P., DEBIENDO UBICARSE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DEL DOCUMENTO. EL ESTANDARTE SERÁ USADO EN TODA CEREMONIA INSTITUCIONAL. SU HIMNO SERÁ ENTONADO AL INICIO DE CADA CEREMONIA OFICIAL.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9: EL PATRIMONIO ESTÁ CONSTITUIDO POR:

1. BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
2. LAS APORTACIONES MENSUALES, COLABORACIONES, REINVIERTIÉNDOSE EN SUS ACTIVIDADES.
3. LAS DONACIONES Y LEGADOS DE INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 10: LOS INMUEBLES DE LA F.M.P., PODRÁN SER VENDIDOS, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DEBIENDO PARTICIPAR EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS; LOS BIENES MUEBLES, POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 11: LA APORTACIÓN MENSUAL ORDINARIA DE LOS ASOCIADOS ES EL 0.6% (CERO PUNTO SEIS POR CIENTO) DEL NIVEL UNO ACTUALIZADO DE LA CARRERA MÉDICA, DEBIENDO AUTORIZAR SU DESCUENTO POR PLANILLA, O PAGAR DIRECTAMENTE EN LA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA F.M.P; SUS MOVIMIENTOS SOLO SE REALIZARÁ CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS, CONDICIONES DE INGRESO Y RENUNCIA CAPITULO I DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12: SON MIEMBROS DE LA F.M.P., LOS MÉDICOS COLEGIADOS QUE SE INDICA EN EL ARTÍCULO 3 DEL PRESENTE ESTATUTO.

LAS CATEGORÍAS SON LAS SIGUIENTES:

MIEMBROS TITULARES: MÉDICOS NOMBRADOS, REASIGNADOS, PERMUTADOS, CESANTES Y JUBILADOS, INTERSECTORES Y DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIVADOS, QUE SE ENCUENTREN AL DÍA EN SUS APORTACIONES MENSUALES, Y QUE NO HAYAN SIDO SANCIONADOS POR LA F.M.P., SALVO QUE HAYAN SIDO REHABILITADOS. TIENEN DERECHO A VOZ, VOTO, PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS.

MIEMBROS TRANSITORIOS: SON TODOS LOS MÉDICOS DESTACADOS, ROTADOS, COMISIÓN DE SERVICIOS, STAGE, CONTRATADOS POR CUALQUIER MODALIDAD, RESIDENTES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERUMISTAS QUE LABORAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD A NIVEL NACIONAL.

LOS MIEMBROS QUE OSTENTEN LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, DESIGNADOS POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL, RESOLUCIÓN REGIONAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, O GERENCIA REGIONAL DE SALUD, LAS JEFATURAS DE SERVICIO, DEPARTAMENTOS, REDES Y MICRO REDES, SALVO QUE ESTAS CUATRO ÚLTIMAS SE EJERZAN POR CONCURSO.

EN AMBAS CATEGORÍAS, DEBEN ENCONTRARSE AL DÍA EN SUS APORTACIONES MENSUALES, Y QUE NO HAYAN SIDO SANCIONADOS POR LA F.M.P., SALVO QUE HAYAN SIDO REHABILITADOS. TIENEN DERECHO A VOZ, VOTO, PUEDEN ELEGIR Y NO SER ELEGIDOS.

MIEMBROS INHÁBILES: LOS QUE ADEUDAN UN MÍNIMO DE CUATRO CUOTAS MENSUALES; LOS SANCIONADOS POR LA F.M.P. NO REHABILITADOS. NO TIENEN DERECHO A VOZ NI A VOTO, NO PUEDEN ELEGIR NI SER ELEGIDOS.

MIEMBROS HONORARIOS: SON LOS MÉDICOS QUE HAN EJERCIDO LABOR GREMIAL O MÉDICA PREPONDERANTE. TIENEN DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO, NO PUEDEN ELEGIR NI SER ELEGIDOS.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RENUNCIA DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13: SON CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE MIEMBROS:

1. PRESENTAR LA SOLICITUD DE ADMISIÓN.
2. SER MÉDICO CIRUJANO HÁBIL.
3. NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTA DISCIPLINARIA GREMIAL, SALVO QUE SE HAYA REHABILITADO.
4. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, SALVO QUE SE HAYA REHABILITADO.
5. NO HABER SIDO SANCIONADO POR EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, SALVO QUE HAYAN CUMPLIDO LA SANCIÓN.

EN EL CASO DE LOS NUMERALES 3 AL 5 SERÁ SUJETO A EVALUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. EL MÉDICO DEBE FIRMAR EL DOCUMENTO RESPECTIVO, CONLLEVANDO AUTOMÁTICAMENTE EL COMPROMISO DE CUMPLIR CON EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS, ACUERDOS DE ASAMBLEA Y OTRAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DER LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 14: LA CONDICIÓN DE MIEMBRO NO ES TRANSFERIBLE A OTRA PERSONA, TAMPOCO GENERA DERECHOS SUCESORIOS DE NINGUNA ÍNDOLE.

ARTÍCULO 15: TODO MIEMBRO TIENE DERECHO A EJERCER UN VOTO.

ARTÍCULO 16: DE LAS CONDICIONES DE LA RENUNCIA DE MIEMBROS:

1. PRESENTAR SU RENUNCIA POR ESCRITO, DIRIGIÉNDOSE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SEÑALANDO LA(S) CAUSA(S) EN QUE SE FUNDAMENTA, Y EN SU CASO ADJUNTANDO PRUEBAS.
2. EL PRESIDENTE, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA SOLICITUD, CONVOCARÁ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO PARA ANALIZAR LOS MOTIVOS DE LA RENUNCIA; DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DARÁ RESPUESTA ACEPTANDO O NEGANDO LA RENUNCIA, DÁNDOSE CUENTA EN LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL.
3. ACEPTADA LA RENUNCIA, NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

TÍTULO V

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y ESTIMULOS

CAPITULO I

DEBERES

ARTÍCULO 17: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA F.M.P.:

1. CUMPLIR, HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS, ACUERDOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
2. ADOPTAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS INTERNOS.
3. ACEPTAR CARGOS, INTEGRAR COMITÉS Y REALIZAR TRABAJOS QUE LE CONFÍEN LA F.M.P., SALVO IMPEDIMENTO JUSTIFICADO.
4. ABONAR MENSUALMENTE LAS APORTACIONES Y CUALQUIER COLABORACIÓN ESPECIAL ACORDADA.
5. DEFENDER LOS INTERESES DE LA F.M.P.
6. CONCURRIR A LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y/O ASAMBLEAS CONVOCADAS.
7. PERMANENTE RESPETO AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y A CUALQUIER OTRO MÉDICO.

CAPITULO II DERECHOS

ARTÍCULO 18: LOS ASOCIADOS TIENEN DERECHO A:

1. GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE LE CONCEDE EL ESTATUTO, REGLAMENTOS, ACUERDOS DE ASAMBLEA Y OTRAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
2. OBTENER EL RESPALDO GREMIAL Y LEGAL, APOYO DE LOS ASOCIADOS, EN LAS DEMANDAS JUSTAS QUE FORMULEN, CONSERVAR Y CAUTELAR LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS Y/O MEJORAR SUS CONDICIONES DE TRABAJO.
3. INFORMARSE DE LA MARCHA INSTITUCIONAL.
4. ELEGIR Y SER ELEGIDOS EN CARGOS DIRECTIVOS Y COMITÉS ESPECIALES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO.
5. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO CONFORME LO DISPONE EL ESTATUTO.
6. VIGILAR LA LABOR DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
7. RECLAMAR A TRAVÉS DE PAROS, MOVILIZACIONES O HUELGA, ASÍ COMO DE OTRAS ESTRATEGIAS DE LUCHA GREMIAL, LA MEJORA DE REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS LABORALES.
8. RECIBIR ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL PERMANENTE EN LOS PROBLEMAS Y CONFLICTOS LABORALES, PRIORIZANDO LOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES GREMIALES, Y OTROS PROVENIENTES DE LOS ACTOS MÉDICOS.

CAPITULO III DE LOS ESTIMULOS

ARTÍCULO 19: EL COMITÉ DE DISTINCIONES HONORÍFICAS, ANUALMENTE PODRÁ PROPONER ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LOS ASOCIADOS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU CONDUCTA GREMIAL O MÉDICA. LOS ESTÍMULOS QUE SE OTORGARÁN SERÁN LOS SIGUIENTES:

1. DIPLOMA DE HONOR.
2. MEDALLA DE HONOR.
3. DESCUENTOS ESPECIALES EN CURSOS Y CONGRESOS MÉDICOS.

TÍTULO VI DE LA TIPIFICACIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 20: SON FALTAS DISCIPLINARIAS GREMIALES LAS SIGUIENTES:

1. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES.
2. INCENTIVAR A OTRO MÉDICO A DESAFILIARSE DE LA F.M.P., O HACERLO POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL; VULNERAR LA UNIDAD GREMIAL, ATENTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRA LOS INTERESES GREMIALES O DE LA PROFESIÓN MÉDICA. ACTUAR O INFLUIR EN OTROS FEDERADOS PARA OBTENER BENEFICIO PROPIO O PARA TERCEROS EN PERJUICIO DE LA F.M.P.
3. TOMAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE EL NOMBRE DE LA F.M.P., CON FINES PERSONALES O AJENOS A LOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS.
4. CONSTITUIR O PERTENECER INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE A ORGANISMOS GREMIALES O SINDICALES QUE CAUSEN PARALELISMO A LA F.M.P., SIENDO AGRAVANTE SI PARTICIPA UN EX DIRECTIVO. EN CASO DE OPTAR POR EL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN DEBE RENUNCIAR A LA F.M.P.

5. ALTERAR LOS RESULTADOS EN PROCESO DE ELECCIONES; VULNERACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS NORMAS QUE RIGE EL PROCESO ELECTORAL, IMPEDIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PERSONEROS, NO ENTREGA DEL RESULTADO DE VOTACIÓN Y COPIA DE ACTA ESCRUTADA.
6. APROPIARSE DE BIENES MUEBLES (INCLUYE DINERO) O INMUEBLES.
7. ATENTAR CONTRA EL HONOR, PRESTIGIO DE OTRO MÉDICO DE FORMA DIRECTA O POR LAS REDES SOCIALES, AGREDIR FÍSICAMENTE, INCURRIR EN ACTO DE VIOLENCIA, INDISCIPLINA, FALTAMIENTO DE PALABRA EN AGRAVIO DE CUALQUIER DIRECTIVO, MIEMBRO FEDERADO O PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, ASAMBLEA O PROCESO ELECTORAL; ELABORAR, DIFUNDIR Y DISTRIBUIR PROPAGANDA ELECTORAL QUE TIENDA A CALUMNIAR, INJURIAR DIFAMAR, AGREDIR Y/O DENIGRAR DE CUALQUIER MODO, O POR REDES SOCIALES CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PERSONEROS, O CANDIDATOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL.
8. EXPEDIR CONSTANCIA DE TRABAJO A MIEMBROS O TRABAJADORES SIN CORRESPONDER AL PERIODO REAL LABORADO.
9. NO PARTICIPACIÓN INJUSTIFICADA EN LAS MEDIDAS DE LUCHA ACORDADOS POR ASAMBLEA, IMPEDIR O ALTERAR EL EJERCICIO DE PARO O HUELGA.
10. PUBLICAR ESTRATEGIAS DE MEDIDAS DE LUCHA, ASUNTOS DE CARÁCTER INTERNO POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA; SUSCRIBIR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE PRONUNCIAMIENTOS PÚBLICOS QUE ATENTEN CONTRA EL ACUERDO DE PARO O HUELGA, O LA UNIDAD Y LA ACTIVIDAD DE LA F.M.P.
11. NO SUSTENTAR LOS GASTOS ECONÓMICOS CON DOCUMENTOS CIERTOS; NO ENTREGA DE CARGO BAJO INVENTARIO, LA NO ENTREGA DEL INFORME CONTABLE DE GESTIÓN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DE FENECIDO EL CARGO, SALVO CASO JUSTIFICADO QUE AMERITE SU AMPLIACIÓN RAZONABLE DE UN PLAZO ADICIONAL; NO CONTABILIZAR APORTACIONES ESPECIALES A LA INSTITUCIÓN.
12. NO CONVOCAR A ELECCIONES PARA RENOVACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS, SALVO QUE LA ASAMBLEA NACIONAL POR UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL ACUERDE SU AMPLIACIÓN.
13. ABANDONO INJUSTIFICADO DEL CARGO DE DIRECTIVO; INCUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, O POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
14. PRESENTAR DOCUMENTACIÓN CON FIRMA PRESUNTAMENTE FALSIFICADA.
15. INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTIVO O INTEGRANTE DE COMITÉS.
16. EL IMPEDIR INJUSTIFICADAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN, AFECTACIÓN LOS SERVICIOS QUE BRINDA; USO O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS.
17. CONCURRENCIA A ASAMBLEAS, CEREMONIAS INSTITUCIONALES, EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, CON CARÁCTER POLÍTICO PARTIDARIO; CEDER LAS INSTALACIONES A CANDIDATOS O PARTIDOS POLÍTICOS.
18. CAUSAR DAÑOS MATERIALES EN LAS INSTALACIONES DEL LOCAL, DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS BIENES DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN.
19. LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS A MÁS DE TRES (3) SESIONES O ASAMBLEAS CONSECUTIVAS, O POR MÁS DE CINCO (5) SESIONES O ASAMBLEAS NO CONSECUTIVAS EN UN PERÍODO DE 120 DÍAS CALENDARIOS, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.
20. AUSPICIAIR LISTA DE UN CANDIDATO, EMITIR OPINIÓN SOBRE ENCUESTAS EN CONTRA O A FAVOR DE OTRAS LISTAS POSTULANTES POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL O PERSONAL POR MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.
21. PARTICIPAR COMO PERSONERO, SIENDO INTEGRANTE DE LISTA CANDIDATA; PERMANECER EN EL LUGAR DE VOTACIÓN FUERA DEL TIEMPO QUE DURE SU VOTACIÓN; EL PERSONERO Y/O MIEMBRO DE MESA DIVULGUE O PUBLIQUE RESULTADOS DE VOTACIÓN DONDE PARTICIPÓ COMO TAL, SIN QUE HAYA OCURRIDO EL ESCRUTINIO.
22. PEGAR PROPAGANDA ELECTORAL, DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES EN EL AULA DE VOTACIÓN EN EL DÍA DE LAS ELECCIONES.
23. HACER ENTREGA DE LA BASE GENERAL DE DATOS DE MÉDICOS HÁBILES PARA EJERCER EL DERECHO A VOTO, AL PERSONERO, MIEMBRO QUE INTEGRO LA LISTA CANDIDATA, MÉDICO FEDERADO, O A UN TERCERO, POR EL COMITÉ ELECTORAL.
24. PERMANECER EN LAS OFICINAS DE LA F.M.P., FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO O HACER USO DE LAS MISMAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.
25. LA USURPACIÓN DE CARGOS GREMIALES.
26. ACEPTAR CARGOS DE CONFIANZA O PARTICIPAR EN CONCURSOS PARA LOS MISMOS, SIENDO MIEMBRO INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
27. INGRESAR A LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE LA F.M.P., SIN PREVIA AUTORIZACIÓN O INVITACIÓN OFICIAL.
28. NO INSTALAR MESA DE VOTACIÓN.

29. MODIFICAR O SOMETER A VOTACIÓN ACUERDOS PROVENIENTES DE ASAMBLEA NACIONAL.
30. NO PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONEROS EN LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.
31. CUALQUIER HECHO QUE GENERE PERJUICIO ECONÓMICO A LA F.M.P.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21: LOS ASOCIADOS Y/O DIRECTIVOS QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, SERÁN SANCIONADOS CON:

1. LLAMADA DE ATENCIÓN VERBAL.
2. AMONESTACIÓN ESCRITA.
3. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN DÍA HASTA DOS AÑOS.
4. EXPULSIÓN COMO MIEMBRO AFILIADO.
5. DESTITUCIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVO SI LO TUVIERA POR EL PERIODO QUE FALTA. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS PRESCRIBEN A LOS 8 AÑOS, CUYO PLAZO SE CONTABILIZARÁ DESDE EL MOMENTO EN QUE SE TOMA CONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS HECHOS.

TÍTULO VII DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22: LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN, ESTÁ A CARGO DEL COMITÉ DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GREMIALES Y EN GRADO DE APELACIÓN, POR EL COMITÉ DE APELACIONES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS GREMIALES.

EL COMITÉ DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GREMIALES, RECIBIRÁ LA DENUNCIA, ANALIZARÁ LA PROCEDENCIA O NO DE ABRIR INVESTIGACIÓN; DE CORRESPONDER, CONCEDERÁ EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADO, PARA QUE EL INVESTIGADO PRESENTE SUS DESCARGOS Y LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTE, DE FALTAR ALGÚN REQUISITO DE FORMA, SE DECLARARÁ INADMISIBLE Y CONCEDERÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA SU RESPECTIVA SUBSANACIÓN, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADO; Y ADEMÁS, DEBE CONCEDER EL DERECHO DE INFORME ORAL SOLO SI ES QUE EL INVESTIGADO ASÍ LO SOLICITA DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO PARA EL DESCARGO, DE CUYO HECHO SE LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA. EL COMITÉ DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GREMIALES, CONTARÁ HASTA CON SESENTA DÍAS CALENDARIOS PARA SANCIONAR O ABSOLVER AL INVESTIGADO. LA ABSOLUCIÓN O SANCIÓN, DEBEN SER NOTIFICADAS AL DENUNCIANTE Y AL DENUNCIADO. TODAS LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN VÍA NOTARIAL.

SI EL COMITÉ DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GREMIALES, NO EMITIERA RESOLUCIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO JUSTIFIQUE LA DEMORA, EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ESTARÁ FACULTADO PARA REMOVER TOTAL O PARCIALMENTE A LOS INTEGRANTES, DESIGNANDO A LOS REEMPLAZANTES, INFORMANDO EN LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU APROBACIÓN.

EL ASOCIADO SANCIONADO O EL DENUNCIANTE, PODRÁ PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GREMIALES, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES, CONTABILIZADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN NO SIENDO NECESARIO FIRMA DE ABOGADO, A LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SE ELEVARÁ EL EXPEDIENTE AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APELACIONES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS GREMIALES, QUIEN RESOLVERÁ, ANULANDO, CONFIRMANDO O ABSOLVIENDO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIOS DE RECIBIDA LA APELACIÓN, PUDIENDO AMPLIARSE DICHO PLAZO POR RAZÓN JUSTIFICADA HASTA 30 DÍAS ADICIONALES, CON LO CUAL QUEDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA. EN DICHA INSTANCIA SI EL APELANTE DESEA INFORMAR ORALMENTE, DEBE HABERLO SOLICITADO EN SU ESCRITO DE APELACIÓN.

ARTÍCULO 23: LA SANCIÓN POR FALTA GREMIAL, SE EJECUTARÁN UNA VEZ QUE QUEDÉ CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN SEDE ADMINISTRATIVA.

TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 24: SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA:

1. EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
2. LA ASAMBLEA NACIONAL
3. EL CONGRESO MÉDICO NACIONAL.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 25: EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ES UN ORGANISMO PERMANENTE, RESPONSABLE DEL ORDEN Y RESPETO EN LA INSTITUCIÓN, ES DE CARÁCTER REPRESENTATIVO, EJECUTIVO, RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 26: EL PERIODO DEL CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA, ES DE DOS (02) AÑOS. TRES MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ÚNICAMENTE POR SITUACIONES EXCEPCIONALES, EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PODRÁ AMPLIAR SU MANDATO, PREVIO ACUERDO DE ASAMBLEA NACIONAL HASTA ELEGIR AL NUEVO. NO ESTÁ PERMITIDA LA REELECCIÓN EN EL SIGUIENTE PERIODO EN EL MISMO CARGO.

ARTÍCULO 27: EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA F.M.P., ESTÁ CONSTITUIDO POR DIEZ (10) MIEMBROS:

1. PRESIDENTE
2. VICE PRESIDENTE
3. SECRETARIO GENERAL
4. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
5. SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS
6. SECRETARIO DE ECONOMÍA
7. SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL
8. SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS, PRENSA Y PROPAGANDA
9. SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIÓN MÉDICA
10. PRESIDENTE DEL PERIODO SALIENTE

ARTÍCULO 28: EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, REGLAMENTOS, ACUERDOS LA ASAMBLEA NACIONAL Y DEL CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
2. ELABORAR Y EJECUTAR EL PLAN DE PLATAFORMA GREMIAL.
3. DIRIGIR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN, ORGANIZAR SUS OFICINAS, Y DETERMINAR SUS GASTOS.
4. ELABORAR Y HACER CUMPLIR LOS DISPOSITIVOS Y REGLAMENTOS INTERNOS; ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA F.M.P.
6. CONTRATAR, SEPARAR PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASESOR AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, CONFERIRLES LAS FACULTADES NECESARIAS, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, LIMITAR O RENOVAR FACULTADES CONFERIDAS, ESTABLECER REGLAS PARA EL BUEN SERVICIO.
7. ELEGIR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GREMIALES Y COMITÉ DE APELACIONES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS GREMIALES, COMITÉ ESTATUTARIO, COMITÉ DE DISTINCIONES HONORIFICAS, COMITÉ DE SALUD PÚBLICA, COMITÉ CONSULTIVO, Y OTROS COMITÉS, CON APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EXCEPTO EL COMITÉ ELECTORAL, EL CUAL SE HARÁ EN ASAMBLEA NACIONAL.
8. ENAJENAR, PERMUTAR, VENDER, COMPRAR, RECIBIR EN DONACIÓN, ARRENDAR BIENES MUEBLES, OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS MEDIANTE CONTRATO DE MUTUO, CONFORME LO DISPONE EL PRESENTE ESTATUTO.
9. PRONUNCIARSE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA F.M.P.
10. ADMINISTRAR CORRECTAMENTE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
11. RESOLVER SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.
12. EMITIR OPINIONES A FAVOR O EN CONTRA DE LOS PROYECTOS DE LEY.
13. APROBAR REGLAMENTOS INTERNOS.
14. ELABORAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL; EVALUACIÓN SEMESTRAL DEL PLAN DE GESTIÓN Y EL BALANCE ANUAL DE TRABAJO GREMIAL.
15. CONTESTAR LAS CONSULTAS QUE SE LE FORMULE, CAUTELAR LA INFORMACIÓN, EMITIR PRONUNCIAMIENTOS, COMUNICADOS, RELACIONADOS A LOS INTERESES DEL GREMIO MÉDICO Y DE LOS PACIENTES.
16. CEDER O DENEGAR POR MOTIVOS JUSTIFICADOS EL USO DE LAS OFICINAS DEL LOCAL INSTITUCIONAL.
17. APOYAR LAS TERNAS O RELACIÓN DE MÉDICOS QUE PRESENTEN LOS MÉDICOS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS PARA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS INTERMEDIOS.
18. RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, DANDO CUENTA EN LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 29: LA VACANCIA DE UN CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SERÁ POR:

1. FALLECIMIENTO.
2. INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL SOBREVINIENTE.
3. RENUNCIA ESCRITA DEL TITULAR AL CARGO. SU ACEPTACIÓN NO EXIME DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERIODO QUE EJERCIÓ EL CARGO.
4. HABER SIDO SANCIONADO POR EL COLEGIO MÉDICO CORRESPONDIENTE, CON RESOLUCIÓN CONSENTIDA O QUE AGOTE LA VÍA ADMINISTRATIVA.
5. HABER SIDO SANCIONADO POR INCONDUCTA GREMIAL CON RESOLUCIÓN CONSENTIDA EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA.
6. HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.
7. HABER SIDO DESTITUIDO DE LA CARRERA MÉDICA - ADMINISTRATIVA.

ANTE LA RENUNCIA O VACANCIA DEL PRESIDENTE, ASUMIRÁ EL VICEPRESIDENTE, CORRESPONDIENDO AL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DE LOS 45 DÍAS DE OCURRIDO EL HECHO PROPONER EL REEMPLAZO DE ÉSTE ÚLTIMO, DEBIENDO RECAER EN UN MÉDICO ASOCIADO QUE CUMPLA LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR EL PRESENTE ESTATUTO, Y SER RATIFICADO EN LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO POR EL PERIODO RESTANTE. EN EL CASO DE RENUNCIA DE OTROS CARGOS, SE COMPLEMENTARÁ BAJO LA FORMA QUE SE INDICA.

LA RENUNCIA DE OCHO (8) MIEMBROS INTEGRANTES DE LA TOTALIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, DARÁ LUGAR A LA RENOVACIÓN TOTAL PARA EL PERIODO PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 30: LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, ES CONVOCADA ÚNICAMENTE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. LA CONVOCATORIA, PODRÁ HACERSE MEDIANTE ESQUELA, CORREO ELECTRÓNICO O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, INDICANDO PRIMERA Y SEGUNDA CITACIÓN, EL DÍA, HORA DE LA REUNIÓN, EL LUGAR Y LA AGENDA A TRATAR. PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REQUIERE EN PRIMERA CITACIÓN, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS DIRECTIVOS. EN SEGUNDA CITACIÓN, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE DIRECTIVOS, LA CUAL DEBE REALIZARSE UNA HORA DESPUÉS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS DIRECTIVOS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CITACIÓN, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS DIRECTIVOS QUE ASISTAN, EN CASO DE HACERSE POR ESQUELA, DEBERÁ SER ENTREGADA A CADA DIRECTIVO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 3 DÍAS HÁBILES A SU REALIZACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE CITACIÓN, DEBE CONTARSE CON LA CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN. LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ENTRARÁN EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN, SALVO ACUERDO DISTINTO.

ARTÍCULO 31: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. REPRESENTAR A LA F.M.P., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL, EXTRANJERA O JUDICIAL.
2. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS QUE SE REALICE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS.
3. DISPONER EL ORDEN Y RESPETO PERMANENTE EN LA INSTITUCIÓN ENTRE LOS AGREMIADOS.
4. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL, CONGRESO MÉDICO NACIONAL, DETERMINANDO EL ORDEN DE LOS PUNTOS DE AGENDA, DIRIGIR LOS DEBATES Y SOMETER, CUANDO SEA EL CASO A VOTACIÓN LAS PROPUESTAS.
5. CONVOCAR A PROCESO ELECTORAL, TRES MESES ANTES DE CULMINAR EL MANDATO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA APROBADA POR ASAMBLEA NACIONAL.
6. CUMPLIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
7. ASUMIR CUANDO CORRESPONDA, LA DEFENSA DE LA F.M.P., EN CASO DE SER AGRAVIADA; DE LOS MÉDICOS FEDERADOS POR ASUNTOS MÉDICO - LEGALES EN SUS DIFERENTES ÁREAS O ESPECIALIDADES.
8. CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MARCHA DE LA F.M.P., PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y CON CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
9. DEMANDAR DERECHOS LABORALES COLECTIVOS EN REPRESENTACIÓN DE SUS ASOCIADOS.
10. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA F.M.P. Y A SUS MIEMBROS, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO

PROCESAL CIVIL, ENTRE ELLAS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS PUDIENDO DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIR, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, DEDUCIR NULIDADES, EXCEPCIONES, DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, CASACIÓN, QUEJA, COBRAR COSTOS Y COSTAS, INTERESES LEGALES, SOLICITAR CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE RESOLUCIONES, SUSCRIBIR LAS ACTAS DE AUDIENCIA Y ESCRITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL PODER JUDICIAL, INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLICIALES, TRIBUTARIAS, ACTUAR EN LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERPONIENDO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, ENTRE OTROS, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL PARA ACTOS Y CONTRATOS QUE EXPRESE LA LEY; ESTANDO OBLIGADO A DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE TODOS LOS ACTOS QUE PRACTIQUE EN EL EJERCICIO DE TALES FACULTADES.

11. EL PRESIDENTE, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ECONOMÍA EN NOMBRE DE LA F.M.P., PODRÁN APERTURAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE CRÉDITO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA, BAJO CUALQUIER FORMALIDAD, REALIZAR LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS; ASIMISMO DEBERÁ REALIZAR DEPÓSITOS, RETIROS DE CUENTA CORRIENTES O AHORROS; EN GENERAL TODA CLASE DE TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN BANCARIA SEA DE CRÉDITO O COMERCIAL; ASÍ COMO CONTRACTUALES, SOLICITAR CHEQUERAS, FIRMAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉ, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, CON AVAL Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO.
12. PODRÁ OBTENER PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS EN BANCOS Y FIRMAS COMERCIALES; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, YA SEA CON ENTIDADES PRIVADAS O ESTATALES, DE ACUERDO CON LAS LEYES COMUNES O CON LAS ESPECIALES, ESTANDO AUTORIZADO A REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMERCIAL VINCULADA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ECONOMÍA; DICHAS PRERROGATIVAS, ÚNICAMENTE SE PODRÁ CONCRETAR UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO POR EL PRESENTE ESTATUTO.
13. FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN CONTRACTUALMENTE A LA F.M.P. CON EL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE ECONOMÍA SEGÚN CORRESPONDA.
14. EL PRESIDENTE POR SU SOLA DECISIÓN PODRÁ DELEGAR ALGUNA DE SUS FUNCIONES, YA SEA POR PODER O DE FORMA DIRECTA.
15. SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA A LA ASOCIACIÓN A CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA Y/O ADMINISTRATIVA.
16. PRESENTAR EL BALANCE ECONÓMICO DE SU GESTIÓN.
17. ACEPTAR DONACIONES.
18. RESOLVER LOS ASUNTOS URGENTES QUE SE PRESENTEN, CON CARGO A DAR CUENTAS AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
19. SUSPENDER LAS SESIONES Y ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO EL CASO ASÍ LO JUSTIFIQUE.
20. CONFORMAR EL COMITÉ CONSULTIVO, EL CUAL TENDRÁ LA FUNCIÓN DE ASESORÍA, ESTÁ INTEGRADO POR TRES PAST PRESIDENTES TITULARES HÁBILES, EXCEPTO AQUELLOS QUE TENGAN CUESTIONAMIENTO GREMIAL, JUDICIAL O HAYAN SIDO SANCIONADOS.
21. DENUNCIAR A SOLA FIRMA HECHOS QUE CONSTITUYAN FALTAS GREMIALES; HECHOS DE PRESUNTO DELITO, A NIVEL POLICIAL O FISCALÍA; CUANDO SE REQUIERA SOLICITARÁ EL APOYO POLICIAL.
22. PARTICIPAR EN REUNIONES JUNTO A OTROS INTEGRANTES EN LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN, EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIONES DE REDES INTEGRADAS DE SALUD, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, FISCALÍA, GOBERNADORES Y DEMÁS AUTORIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, ENTRE OTRAS AUTORIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, FIRMANDO EL ACTA QUE CORRESPONDA.
23. FIRMAR COMUNICADOS Y OFICIOS CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, DIRIGIDOS AL MINISTERIO DE SALUD, Y DEMÁS INSTITUCIONES SOBRE EL INICIO DE HUELGA, FIRMAR ACUERDOS QUE SUSPENDA LA HUELGA, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
24. COMPROBAR LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN TODAS LAS UNIDADES EJECUTORAS.
25. EJERCER LOS DEMÁS PODERES QUE LE CONFIEREN EL PRESENTE ESTATUTO Y/O ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 32: SON FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE:

1. REEMPLAZAR AL PRESIDENTE.
2. SECUNDAR AL PRESIDENTE CUANTO ÉSTE LO REQUIERA.

3. COORDINAR PERMANENTEMENTE EL TRABAJO DE LAS SECRETARÍAS Y DE LOS COMITÉS.
4. SERVIR DE COORDINADOR CON ORGANISMOS REGIONALES, NACIONALES, Y EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.
5. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
6. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS NACIONALES Y LAS QUE SE REALICE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS.
7. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN EL PRESIDENTE Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 33: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

1. ASISTIR A LAS SESIONES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE REUNIONES, CONVOCADAS POR INSTITUCIONES DE CARÁCTER SINDICAL, Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN.
2. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS.
3. ATENDER LOS CONFLICTOS PRODUCIDOS POR EL EJERCICIO DEL TRABAJO PROFESIONAL.
4. RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL Y DEMÁS BIENES.
5. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL, CONGRESO MÉDICO NACIONAL Y ASAMBLEAS QUE REALICEN LAS UNIDADES EJECUTORAS.
6. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE EL PRESIDENTE Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 34: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

1. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNOS, DÁNDOLES INFORMACIÓN E INSTRUMENTOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA ESTE FIN, MANTENIENDO PERMANENTEMENTE CONTACTO CON ELLAS.
2. ORGANIZAR Y ACTUALIZAR EL CENSO DE LOS MÉDICOS ASOCIADOS.
3. MONITOREAR EL FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO Y GREMIAL DE LOS MÉDICOS EN LAS REGIONES PROMOVIENDO EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.
4. COLABORAR CON LOS COMITÉS Y DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE PERMITAN MEJORAR SU FUNCIONAMIENTO.
5. ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES DURANTE EL EJERCICIO DE HUELGA, PARALIZACIONES, MOVILIZACIONES, PLANTONES, COORDINANDO LA RUTA DE RECORRIDO Y LUGAR DE CONCENTRACIÓN.
6. ORGANIZAR LA LOGÍSTICA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES GREMIALES O INSTITUCIONALES, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS DIRECTIVOS.
7. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
8. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS QUE SE REALICE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS.
9. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN EL PRESIDENTE Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 35: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS:

1. CONSERVAR, CUSTODIAR LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN, CON TODAS LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS REALIZADAS.
2. VIGILAR EL ENVÍO DE LAS CITACIONES A SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
3. FIRMAR CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS DE SESIONES Y ASAMBLEAS.
4. ORGANIZAR Y MANTENER AL DÍA EL ARCHIVO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN.
5. DIFUNDIR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
6. RECIBIR, PREPARAR LOS DOCUMENTOS Y TRAMITAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
7. PRESERVAR Y CUSTODIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA Y ENVIADA.
8. COLABORAR EN MANTENER AL DÍA LA MATRÍCULA DE LOS MIEMBROS Y LOS REGISTROS DE LA INSTITUCIÓN, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
9. RECOPIRAR LA LEGISLACIÓN, REGLAMENTOS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE ATAÑEN A LOS MÉDICOS Y SU ACTIVIDAD LABORAL Y MANTENER AL DÍA SU ARCHIVO.
10. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
11. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS QUE SE REALICE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS.

12. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN EL PRESIDENTE O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 36: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA:

1. ORGANIZAR Y VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS.
2. PREPARAR EL BALANCE ANUAL PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
3. GESTIONAR ANTE DIVERSOS ORGANISMOS, EL FINANCIAMIENTO QUE REQUIERA LA INSTITUCIÓN PARA SU BUENA MARCHA.
4. MANEJAR LA CONTABILIDAD E INFORMAR SOBRE EL MOVIMIENTO ECONÓMICO.
5. CUSTODIAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS LIBROS CONTABLES QUE SE REQUIERAN PARA EL REGISTRO Y COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA Y MOVIMIENTOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN.
6. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LAS OBLIGACIONES DE PAGO, RETIROS DE DINERO DE CUENTAS BANCARIAS O DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, Y GIRAR CHEQUES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, Y DEMÁS TRANSACCIONES BANCARIAS.
7. EJECUTAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SUSCRIBIÉNDOLOS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
8. REALIZAR LOS GASTOS CONFORME AL PRESUPUESTO DE LA F.M.P; ES EL RESPONSABLE DEL ESTRICTO CONTROL TÉCNICO Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE.
9. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
10. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS QUE SE REALICE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS.
11. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN EL PRESIDENTE Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 37: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:

1. COORDINAR CON EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS MÉDICOS Y SUS FAMILIAS.
2. REVISAR Y PREPARAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE MEJOREN LA LEGISLACIÓN A FAVOR DEL MÉDICO Y SUS FAMILIAS.
3. REALIZAR VISITAS PERIÓDICAS DE INSPECCIÓN A LOS CENTROS DE TRABAJO PARA COMPROBAR LAS CONDICIONES EN QUE SE EJERCE LA PROFESIÓN.
4. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.
5. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
6. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS QUE SE REALICE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS.
7. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN EL PRESIDENTE Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 38: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS, PRENSA Y PROPAGANDA:

1. REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA MANTENER Y ESTRECHAR LOS VÍNCULOS DE AMISTAD Y COLABORACIÓN ENTRE LOS MÉDICOS ASOCIADOS, CON INSTITUCIONES AFINES Y/O ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS DIVERSAS CLASES DE AUTORIDADES.
2. ORGANIZAR LAS PUBLICACIONES Y PROPAGANDAS DE LA INSTITUCIÓN, DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD MÉDICA Y POBLACIÓN EN GENERAL.
3. DIFUNDIR Y MANTENER LA BUENA IMAGEN Y EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN.
4. PROMOCIONAR LAS ACTIVIDADES EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
5. MANTENER INFORMADOS A LOS AGREMIADOS, DE MANERA PERMANENTE, DE TODO LO CONCERNIENTE A LA VIDA INSTITUCIONAL.
6. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
7. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS QUE SE REALICE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS.
8. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN EL PRESIDENTE Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 39: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIÓN MÉDICA:

1. COORDINAR PERMANENTEMENTE CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS Y DOCENTES, DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.

2. A SOLICITUD DE LAS SOCIEDADES ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS, COLABORARÁ EN LA ORGANIZACIÓN DE CERTÁMENES O ACTUACIONES CIENTÍFICAS EN EL ÁMBITO NACIONAL.
3. ABSOLVER LAS CONSULTAS DE ORDEN DOCENTE Y CIENTÍFICO.
4. PARTICIPAR, VIGILAR Y EVALUAR LOS PROCESOS DE CONCURSO PARA EL NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE MÉDICOS EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.
5. REALIZAR EVENTOS CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS A FAVOR DE LOS AGREMIADOS.
6. PROMOVER LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, PROYECTOS O CONTRIBUCIONES CIENTÍFICAS QUE REALICEN LOS MIEMBROS Y PUBLICAR LA REVISTA.
7. COORDINAR CON LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.
8. GESTIONAR EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS, MENCIONES, RECONOCIMIENTOS Y OTROS ESTÍMULOS A LA LABOR CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZAN LOS MIEMBROS.
9. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
10. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS QUE SE REALICE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS.
11. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN EL PRESIDENTE Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 40: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE SALIENTE:

1. ENTREGAR OBLIGATORIAMENTE EL INFORME MEMORIA AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN.
2. BRINDAR ASESORAMIENTO A CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O EN SU CONJUNTO.
3. ENTREGAR OBLIGATORIAMENTE Y BAJO RESPONSABILIDAD, EL INVENTARIO DE LOS BIENES DEBIDAMENTE CODIFICADOS DE LA ASOCIACIÓN, Y EL BALANCE ECONÓMICO DEBIDAMENTE DETALLADO Y SANEADO AL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.
4. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL Y CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
5. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES O ASAMBLEAS QUE SE REALICE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS.
6. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN EL PRESIDENTE Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 41: TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SALIENTE ESTÁN OBLIGADOS A ABSOLVER LAS CONSULTAS QUE LE FUEREN FORMULADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO ENTRANTE.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 42: LA ASAMBLEA NACIONAL, ES EL ÓRGANO SUPREMO, SE ENCARGA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS, Y ES MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO, SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE 3 VECES AL AÑO; Y EXTRAORDINARIAMENTE, CUANTAS VECES FUERA NECESARIO A CRITERIO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O A PETICIÓN EXPRESA DE SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 43: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS, ACUERDOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DEL CONGRESO MÉDICO NACIONAL.
2. APROBAR LA PLATAFORMA GREMIAL NACIONAL.
3. APROBAR AL INICIO DE AÑO LOS LINEAMIENTOS DE LA MARCHA INSTITUCIONAL, POLÍTICAS PÚBLICAS EN FAVOR DE LA SALUD, ESTRATEGIAS, PLATAFORMA DE LUCHA, Y EL PLAN DE ACCIÓN ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJO.
4. ACORDAR EL INICIO, SUSPENSIÓN O LEVANTAMIENTO DE PARALIZACIÓN, HUELGA MÉDICA NACIONAL CON EL MINISTERIO DE SALUD, Y DE SER EL CASO, CON LA PARTICIPACIÓN DE OTROS MINISTERIOS O SECTORES Y APOYO DE CONGRESISTAS.
5. DELIBERAR Y RESOLVER DEMOCRÁTICAMENTE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN.
6. DELIBERAR Y APROBAR LA MODIFICACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL ESTATUTO, O LA CREACIÓN DE UNO NUEVO.
7. FIJAR LOS MONTOS DE LAS CUOTAS DE APORTACIONES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O SU AUMENTO.
8. ELEGIR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y APROBAR OTROS COMITÉS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
9. RESOLVER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
10. OTROS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 44: LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS ES CONVOCADA ÚNICAMENTE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

DIRECTIVO NACIONAL. LA CONVOCATORIA, PODRÁ HACERSE MEDIANTE ESQUELA, CORREO ELECTRÓNICO, O CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN VIRTUAL, INDICANDO PRIMERA Y SEGUNDA CITACIÓN, ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA CITACIÓN DEBE MEDIAR DOS HORAS; EL DÍA, HORA DE LA REUNIÓN, EL LUGAR Y LA AGENDA A TRATAR, EN CASO DE OPTARSE POR LA ESQUELA, DEBERÁ SER ENTREGADA A CADA MIEMBRO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES A SU REALIZACIÓN, FIRMÁNDOSE CARGO DE SU RECEPCIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE CONVOCATORIA, DEBE CONTARSE CON LA CONFORMIDAD RESPECTIVA.

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS NACIONALES SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

PARA MODIFICAR EL ESTATUTO O PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE. LOS ASOCIADOS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN ASAMBLEA NACIONAL, POR OTRA PERSONA. EL ESTATUTO PUEDE DISPONER QUE EL REPRESENTANTE SEA OTRO ASOCIADO.

LA REPRESENTACIÓN SE OTORGA POR ESCRITURA PÚBLICA. TAMBIÉN PUEDE CONFERIRSE POR OTRO MEDIO ESCRITO Y SÓLO CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 45: LA ASAMBLEA NACIONAL ES CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA F.M.P., EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO, CUANDO LO ACUERDE DICHO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL O CUANDO LO SOLICITEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS.

SI LA SOLICITUD DE ÉSTOS NO ES ATENDIDA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE HABER SIDO PRESENTADA, O ES DENEGADA, LA CONVOCATORIA ES HECHA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO DE LA F.M.P., A SOLICITUD DE LOS MISMOS ASOCIADOS. LA SOLICITUD SE TRAMITA COMO PROCESO SUMARÍSIMO. EL JUEZ, SI AMPARA LA SOLICITUD, ORDENA SE HAGA LA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL ESTATUTO, SEÑALANDO EL LUGAR, DÍA, HORA DE LA REUNIÓN, SU OBJETO, QUIEN LA PRESIDRÁ Y EL NOTARIO QUE DE FE DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 46: LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, ENTRARÁN EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN, SIENDO DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS, INCLUSO PARA LOS QUE NO ASISTIERON, PREVIA COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN, SALVO ACUERDO DISTINTO.

CAPITULO III DEL CONGRESO MÉDICO NACIONAL

ARTÍCULO 47: EL CONGRESO MÉDICO NACIONAL, ES EL ORGANISMO DELIBERATIVO, RESOLUTIVO Y RECTOR, SUS ACUERDOS REPRESENTAN LA VOLUNTAD COLECTIVA DE TODOS SUS MIEMBROS, ORIENTANDO LA MARCHA INSTITUCIONAL EN FUNCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE SUS PRINCIPIOS Y FINES. SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, EL CUAL PODRÁ REALIZARSE CADA AÑO, EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LA ASAMBLEA NACIONAL LO CONSIDERE CONVENIENTE, SEGÚN LA PROBLEMÁTICA O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES POR LAS QUE ATRAVIESE EL GREMIO MÉDICO NACIONAL. LA CONVOCATORIA, SE HARÁ CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 44° DEL PRESENTE ESTATUTO.

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DEL CONGRESO MÉDICO NACIONAL SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

ARTÍCULO 48: LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO MÉDICO NACIONAL, SERÁ NOMBRADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LA MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR SEIS INTEGRANTES. DICHA COMISIÓN, TENDRÁ A SU CARGO LA FORMULACIÓN DEL TEMARIO, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO, LOS CUALES SERÁN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

LA APERTURA Y CLAUSURA DEL CONGRESO MÉDICO NACIONAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, LUEGO, SE ELEGIRÁ INTERNAMENTE ENTRE SUS MIEMBROS ASISTENTES A UN DIRECTOR DE DEBATES Y A UN SECRETARIO POR CADA PUNTO DE AGENDA, ESTANDO ADEMÁS INTEGRADO POR UN COORDINADOR DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 49: SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO MÉDICO NACIONAL:

1. DISCUTIR Y APROBAR LOS LINEAMIENTOS SOBRE POLÍTICAS DE SALUD A NIVEL NACIONAL.
2. ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA CONCERNIENTE AL GREMIO MÉDICO NACIONAL, TRABAJO MÉDICO Y SU VINCULACIÓN CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.
3. PROPONER PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS AL ASPECTO PREVISIONAL Y ACTO MÉDICO.
4. OTRAS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 50: EN LA CLAUSURA DE CADA CONGRESO MÉDICO NACIONAL, SE DESIGNARÁ LA SEDE DONDE SE REALIZARÁ EL SIGUIENTE CONGRESO; EN CASO DE NO HACERLO, LA SEDE SERÁ SEÑALADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

TITULO IX DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 51: LOS COMITÉS DE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA ESTARÁN CONFORMADOS POR TRES MIEMBROS. LOS COMITÉS SON LOS SIGUIENTES:

1. COMITÉ DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GREMIALES.
2. COMITÉ DE APELACIONES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS GREMIALES.
3. COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.
4. COMITÉ ESTATUTARIO.
5. COMITÉ DE DISTINCIONES HONORÍFICAS.
6. COMITÉ DE SALUD PÚBLICA.
7. COMITÉ CONSULTIVO.
8. OTROS QUE SEAN NECESARIOS, PROPUESTOS Y APROBADOS EN ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 52: EL COMITÉ DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GREMIALES, EL DE APELACIONES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS GREMIALES, EL DE DISTINCIONES HONORÍFICAS, EL COMITÉ CONSULTIVO Y EL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA, TIENEN LA MISMA DURACIÓN QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. LOS DEMÁS COMITÉS, TENDRÁN CARÁCTER TRANSITORIO.

ARTÍCULO 53: EL COMITÉ DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GREMIALES, ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES, LOS CUALES SERÁN PROPUESTOS EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO, SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN NORMADAS EN EL ARTÍCULO 22° DEL PRESENTE ESTATUTO, Y APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL. SERÁ PRESIDIDO POR UN MIEMBRO TITULAR HÁBIL Y LOS OTROS DOS MIEMBROS TITULARES EJERCERÁN LOS CARGOS DE SECRETARIO Y VOCAL, EL ORDEN PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS SERÁ LOS AÑOS DE MÉDICO ASOCIADO. EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y LA FORMA DE CONVOCATORIA, SE HARÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 54: EL COMITÉ DE APELACIONES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS GREMIALES, ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES, LOS CUALES SERÁN PROPUESTOS EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO, SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN NORMADAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22° DEL PRESENTE ESTATUTO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL. SERÁ PRESIDIDO POR UN MIEMBRO TITULAR Y LOS OTROS DOS MIEMBROS TITULARES EJERCERÁN LOS CARGOS SECRETARIO Y VOCAL, EL ORDEN PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS SERÁ LOS AÑOS DE MÉDICO FEDERADO. EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y LA FORMA DE CONVOCATORIA, SE HARÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 55: EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL SE DESIGNARÁ PARA QUE SE HAGA CARGO DEL PROCESO DE ELECCIONES, ESTÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES DE INTACHABLE TRAYECTORIA HÁBILES Y TRES SUPLENTE, LOS CUALES SERÁN ELEGIDOS EN ASAMBLEA NACIONAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

NACIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 44° DEL ESTATUTO. SERÁ PRESIDIDO POR UN MIEMBRO TITULAR Y LOS OTROS DOS MIEMBROS TITULARES EJERCERÁN LOS CARGOS DE SECRETARIO Y VOCAL, EL ORDEN PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS SERÁ LOS AÑOS DE MÉDICO ASOCIADO. EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y LA FORMA DE CONVOCATORIA, SE HARÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44° DEL ESTATUTO. SUS FUNCIONES CULMINARÁN AL MOMENTO DE ESTAR INSCRITO EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ELECTO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 56: EL COMITÉ ESTATUTARIO, SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE EXISTA LA NECESIDAD DE EFECTUAR LA MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTATUTO, O CREACIÓN DE UNO NUEVO; SU FUNCIÓN ES EMITIR UN PROYECTO DEL MISMO, EL CUAL DEBE SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, EL CUAL LO SOMETERÁ A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL. ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES, SERÁN ELEGIDOS EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO, Y ADEMÁS DEBE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL. SERÁ PRESIDIDO POR UN MIEMBRO TITULAR Y LOS OTROS DOS MIEMBROS TITULARES EJERCERÁN LOS CARGOS SECRETARIO Y VOCAL, EL ORDEN PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS SERÁ LOS AÑOS DE MÉDICO FEDERADO. EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y LA FORMA DE CONVOCATORIA, SE HARÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 57: EL COMITÉ DE DISTINCIONES HONORIFICAS, SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE EXISTA NECESIDAD DE PROPONER ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LOS MIEMBROS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU CONDUCTA GREMIAL O CIENTÍFICA. EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL APROBARÁ POR MAYORÍA O UNANIMIDAD, Y SERÁN OFICIALIZADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL, SEGÚN CORRESPONDA. ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES, SERÁN ELEGIDOS EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO, Y ADEMÁS DEBE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL. SERÁ PRESIDIDO POR UN MIEMBRO TITULAR Y LOS OTROS DOS MIEMBROS TITULARES EJERCERÁN LOS CARGOS SECRETARIO Y VOCAL, EL ORDEN PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS SERÁ LOS AÑOS DE MÉDICO ASOCIADO. EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y LA FORMA DE CONVOCATORIA, SE HARÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 58: EL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA, SE REUNIRÁ PERIÓDICAMENTE PARA ANALIZAR Y PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN EN DIVERSOS ASPECTOS DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y DE LOS MÉDICOS, ESTÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES, SERÁN ELEGIDOS EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO, Y ADEMÁS DEBE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL. SERÁ PRESIDIDO POR UN MIEMBRO TITULAR Y LOS OTROS DOS MIEMBROS TITULARES EJERCERÁN LOS CARGOS DE SECRETARIO Y VOCAL, EL ORDEN PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS SERÁ LOS AÑOS DE MÉDICO ASOCIADO. EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y LA FORMA DE CONVOCATORIA, SE HARÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO. SUS FUNCIONES SON PRONUNCIARSE SOBRE LA SALUD PÚBLICA EN EL PAÍS Y DEMÁS TEMAS AFINES.

ARTÍCULO 59: EL COMITÉ CONSULTIVO, SE REUNIRÁ PERIÓDICAMENTE, ESTÁ INTEGRADO ÚNICAMENTE POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES, SERÁN ELEGIDOS EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CONFORME AL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO, Y ADEMÁS DEBE SER APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL. SERÁ PRESIDIDO POR UN MIEMBRO TITULAR Y LOS OTROS DOS MIEMBROS TITULARES EJERCERÁN LOS CARGOS DE SECRETARIO Y VOCAL, EL ORDEN PARA LA DESIGNACIÓN DE CARGOS SERÁ LOS AÑOS DE MÉDICO FEDERADO. EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y LA FORMA DE CONVOCATORIA, SE HARÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 30° DEL ESTATUTO. SUS FUNCIONES SON BRINDAR ASESORÍA EN SITUACIONES DE HUELGA Y OTROS ASPECTOS ESPECIALES PARA LOS QUE SEAN CONVOCADOS.

TÍTULO X DEL PROCESO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 60: EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO, EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EN LAS DECISIONES QUE SE EMITAN DURANTE TODO EL PROCESO

ELECTORAL, SIENDO AUTÓNOMO EN SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y DECISIONES. SUS DECISIONES SON INAPELABLES.

ARTÍCULO 61: EL PROCESO ELECTORAL TIENE POR OBJETO ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA.

ARTÍCULO 62: EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA, ESTARÁ CONFORMADO POR TRES MÉDICOS TITULARES HÁBILES FEDERADOS CON LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, SEGÚN LA ANTIGÜEDAD COMO MÉDICO ASOCIADO; Y TRES SUPLENTE, QUIENES OCUPARÁN EL CARGO EN CASO DE RENUNCIA DE CUALQUIERA DE LOS TITULARES, CONTINUANDO EL PROCESO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRE. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DEBEN TENER POR LO MENOS UN AÑO DE ASOCIADO, Y REUNIR LOS OTROS REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PERSONEROS. EN CASO DE RENUNCIA DE ALGÚN MIEMBRO TITULAR, EL SECRETARIO PASARÁ AL CARGO DE PRESIDENTE Y EL VOCAL ASUMIRÁ EL CARGO DE SECRETARIO, EL MISMO PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ EN CASO DE RENUNCIA DE LOS OTROS MIEMBROS.

ARTÍCULO 63: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL:

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
2. CONTROLAR EL DESARROLLO DEL PROCESO DE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.
3. ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL.
4. PROCLAMAR LA LISTA GANADORA AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN CEREMONIA PÚBLICA.
5. RESOLVER Y SOLUCIONAR CUALQUIER INCIDENTE DURANTE LAS FASES DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL SUFRAGIO.
6. ÚNICAMENTE PODRÁN NORMAR HECHOS O SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
7. OTRAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL QUE NO SE ENCUENTREN NORMADAS EN EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 64: SE DEBE FIJAR FECHA PARA LA INSTALACIÓN ASÍ COMO PARA LAS DEMÁS SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL; TENDRÁ COMO DOMICILIO LA SEDE DE LA F.M.P., UBICADA EN EL JIRÓN ALMIRANTE GUISE Nº 2165, DISTRITO DE LINCE – LIMA, SIENDO SU HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 09:30 AM HASTA LAS 05:00 PM.

ARTÍCULO 65: LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, NO PODRÁN SER CANDIDATOS NI INTEGRAR LISTAS CANDIDATAS. LOS MIEMBROS ESTÁN PROHIBIDOS DE AUSPICAR LA LISTA DE UN CANDIDATO O EMITIR OPINIÓN EN CONTRA O A FAVOR DE OTRAS LISTAS POSTULANTES POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE DETECTARSE TAL HECHO, DEBE DEJAR EL CARGO Y EN SU REEMPLAZO INGRESARÁ EL SUPLENTE, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 66: EN BASE AL PADRÓN DE MIEMBROS HABILITADOS, FUNCIONARÁN LAS MESAS DE VOTACIÓN DESCENTRALIZADAS, BAJO LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.

ARTÍCULO 67: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SALIENTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, TODOS LOS MEDIOS NECESARIOS Y LOGÍSTICA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 68: LA NÓMINA PARA LAS LISTAS DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ESTÁ CONFORMADA POR NUEVE (09) MIEMBROS:

1. PRESIDENTE
2. VICE PRESIDENTE
3. SECRETARIO GENERAL
4. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
5. SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS
6. SECRETARIO DE ECONOMÍA
7. SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL
8. SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS, PRENSA Y PROPAGANDA
9. SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIÓN MÉDICA

EL PRESIDENTE DEL PERIODO SALIENTE, OBLIGATORIAMENTE SERÁ INTEGRANTE DE LA LISTA GANADORA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 69: LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CUALQUIER CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SON:

- a) SER MIEMBRO TITULAR PERTENECIENTE A LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA Y ESTAR HÁBIL (ESTAR AL DÍA EN SUS APORTACIONES).
- b) LOS CARGOS DE PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ECONOMÍA, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, Y SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS, DEBEN SER EJERCIDOS POR MÉDICOS TITULARES QUE VIVAN EN LIMA DE FORMA OBLIGATORIA, Y NOMBRADOS EN LA CARRERA MÉDICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE SALUD. EN LOS DEMÁS CARGOS, PUEDEN ASOCIADOS DE LAS REGIONES NOMBRADOS, O DE CESANTES Y JUBILADOS.
- c) PARA EL CARGO DE PRESIDENTE, EL MÉDICO DEBE HABER PAGADO SUS APORTES POR LO MENOS DIEZ AÑOS CONTINUOS A LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA, HASTA 30 DÍAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SALIENTE DE LA F.M.P. PARA LOS DEMÁS CARGOS, CINCO AÑOS CONTINUOS DE APORTES, CUYO PAGO DEBE HACERSE HASTA 30 DÍAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SALIENTE DE LA F.M.P.
- d) FORMULAR SU PLAN DE TRABAJO, EL CUAL SERÁ PUBLICADO EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN POR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, LUEGO DE SU PRESENTACIÓN.
- e) HABER RENDIDO EL BALANCE ECONÓMICO DE SU GESTIÓN, EN CASO DE HABER SIDO PRESIDENTE O SECRETARIO DE ECONOMÍA DE ANTERIOR CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. ESTOS REQUISITOS SON OBLIGATORIOS A AQUELLOS EX DIRECTIVOS POR EL PERIODO DE 10 AÑOS ANTERIORES DE HABER CUMPLIDO LA GESTIÓN.
- f) NO HABER SIDO SANCIONADO POR LA F.M.P., DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE ESTATUTO.
- g) NO HABER SIDO SANCIONADO POR EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.
- h) NO HABER SIDO SANCIONADO EN ANTERIORES PROCESOS ELECTORALES.
- i) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, QUERRELA, Y/O POR DELITO DOLOSO, CUYO AGRAVIADO HAYA SIDO LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA O UN ASOCIADO.
- j) NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.
- k) NO HABER PRESENTADO DECLARACIONES JURADAS O FIRMAS FALSAS EN ANTERIORES PROCESOS ELECTORALES.
- l) NO SER CANDIDATO AL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ O DE LOS CONSEJOS REGIONALES.

PARA POSTULAR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, TODOS LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LISTA, DEBERÁN PRESENTAR EN EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN UNA DECLARACIÓN JURADA CON FIRMA SIMPLE, EXPRESANDO SU VOLUNTAD A PERTENECER A LA LISTA CANDIDATA, CONTENIENDO LO DESCRITO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 70: TIENEN DERECHO A SUFRAGAR TODOS LOS MIEMBROS HÁBILES QUE ESTÉN AL DÍA EN EL PAGO DE CUOTA MENSUAL DE AFILIACIÓN, INCLUSO PODRÁ PAGAR SUS CUOTAS HASTA 30 DÍAS ANTES DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. PARA EJERCER EL DERECHO DE VOTO, EL ASOCIADO DEBE TENER UN MÍNIMO DE UN AÑO DE APORTACIONES.

ARTÍCULO 71: LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SE REALIZARÁ POR LISTAS COMPLETAS, DEBEN ESTAR RESPALDADAS POR NO MENOS DE 300 FIRMAS DE MÉDICOS HÁBILES. EN CASO DE PRESUMIR FALSIFICACIÓN, SE COMUNICARÁ A LA FISCALÍA PENAL DE TURNO.

ARTÍCULO 72: LOS PERSONEROS, SON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA LISTA CANDIDATA, SU PARTICIPACIÓN DEBE SER EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO ELECTORAL, CON DERECHO A FISCALIZAR LOS ACTOS Y EXIGIR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS NORMADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, DEBIENDO ADOPTAR CONDUCTA INTACHABLE Y RESPETUOSA EN TODOS LOS ACTOS, EN CASO CONTRARIO, EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA Y REMITIRÁ UNA COPIA AL PRESIDENTE DE LA F.M.P., A FIN DE QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES. EN CASO QUE, ESTANDO DEBIDAMENTE AVISADO EL PERSONERO, YA SEA POR TELÉFONO O DE MANERA PERSONAL DE LA SIGUIENTE SESIÓN DE TRABAJO Y NO ASISTA, LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL QUE CORRESPONDA POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ DETENERSE, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE LA INASISTENCIA EN EL ACTA RESPECTIVA. EL COMITÉ ELECTORAL BAJO RESPONSABILIDAD DEBERÁ PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONERO.

ARTÍCULO 73: EL CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

1. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL: UN DÍA HÁBIL.
2. ENTREGA DE HOJAS DE PLANILLONES AL PERSONERO PARA FIRMA DE ADHERENTES: HASTA UN DÍA ANTES DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE LISTAS.
3. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS CANDIDATAS, PRESENTACIÓN DE PLAN DE GESTIÓN, PRESENTACIÓN DE PLANILLONES DE ADHERENTES Y DEPURACIÓN: VEINTE DÍAS HÁBILES.
DENTRO DE DICHAS FECHAS ESTABLECIDAS, SE PODRÁ SUBSANAR CUALQUIER OBSERVACIÓN HECHA POR EL COMITÉ ELECTORAL A LA LISTA CANDIDATA, INCLUYENDO EL CAMBIO O REEMPLAZO DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE LISTA CANDIDATA, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS QUE EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DE LA F.M.P., BAJO APERCIBIMIENTO DE RECHAZO POR EXTEMPORÁNEO O POR NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO.
4. PUBLICACIÓN PROVISIONAL DE LISTAS Y NOTIFICACIÓN A PERSONEROS: DOS DÍAS HÁBILES.
5. REEMPLAZOS DE CANDIDATOS OBSERVADOS POR ÚNICA VEZ: DOS DÍAS HÁBILES.
6. PUBLICACIÓN DE LISTAS APTAS DE CANDIDATOS FINALES: DOS DÍAS HÁBILES.
LAS LISTAS APTAS INSCRITAS SE PUBLICARÁN EN LA ÚNICA VITRINA QUE UTILIZARÁ EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL EN SU DOMICILIO UBICADO EN JIRÓN ALMIRANTE GUISE N° 2165, DISTRITO DE LINCE - LIMA.
7. PRESENTACIÓN DE TACHAS: DOS DÍAS HÁBILES
8. RESOLUCIÓN DE TACHAS EN DECISIÓN INAPELABLE: TRES DÍAS HÁBILES.
9. PUBLICACIÓN DE LISTAS CANDIDATAS FINALES: DOS DÍAS HÁBILES. SE PUBLICARÁ EN LA ÚNICA VITRINA QUE UTILIZARÁ EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL EN SU DOMICILIO UBICADO EN JIRÓN ALMIRANTE GUISE N° 2165, DISTRITO DE LINCE - LIMA.
10. DEBATE DE LOS PRESIDENTES CANDIDATOS INSCRITOS CON SU PLAN DE GESTIÓN POR UN MODERADOR DESIGNADO POR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL: UN DÍA HÁBIL.
11. ELECCIONES GENERALES: ÚNICO DÍA HÁBIL.
12. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS INDICANDO EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA LISTA OBTENIDOS A NIVEL NACIONAL, Y LA ENTREGA AL PERSONERO BAJO CARGO DE UNA COPIA DE LAS ACTAS DE MESA DE VOTACIONES LOCALES, REGIONALES Y TRANSEÚNTES QUE HAN INGRESADO AL CONTEO: DOS DÍAS HÁBILES.
13. IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS GENERALES: DOS DÍAS HÁBILES.
14. RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES EN DECISIÓN INAPELABLE, CON ENTREGA A PERSONEROS BAJO CARGO: TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA.
15. PUBLICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA: DOS DÍAS HÁBILES.

SU INCUMPLIMIENTO CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA GREMIAL.

LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS, TACHAS E IMPUGNACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS, SE RECEPCIONARÁN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES DE 09:30 AM A 05:00 PM, EN LA OFICINA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER RECIBIDA Y/O ENTREGADA POR UN PERSONAL DE CONFIANZA DESIGNADO POR EL COMITÉ ELECTORAL, QUIEN COLOCARÁ EL SELLO DE RECIBIDO, CONSIGNARÁ LA FECHA, HORA Y MINUTOS Y EL NÚMERO DE FOLIOS QUE DEJA EL PERSONERO DE LA LISTA CANDIDATA, ESTANDO PROHIBIDO DEJAR LA DOCUMENTACIÓN A OTRA PERSONA NO AUTORIZADA Y FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL PRESENTANTE Y SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

ARTÍCULO 74: EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DE LA F.M.P., ES EL ÚNICO ENCARGADO DE ENVIAR EL PADRÓN DE VOTANTES Y LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN A NIVEL NACIONAL A LOS COMITÉS ELECTORES LOCALES QUE DESIGNE.

ARTÍCULO 75: EL ACTO ELECTORAL SE REALIZARÁ A NIVEL NACIONAL DESDE LAS 08:00 AM HASTA LAS 04:00 PM, EN LA FECHA FIJADA POR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.

ARTÍCULO 76: EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DE LA F.M.P., VIGILARÁ EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES. EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, PODRÁ REALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN DE TRES MIEMBROS DEL COMITÉ, PERO EL ACTA OBLIGATORIAMENTE DEBEN FIRMAR LOS TRES MIEMBROS, LA MISMA QUE NO DEBE TENER NINGÚN BORRÓN NI ENMENDADURA, CASO CONTRARIO DICHA ACTA DE ESCRUTINIO SERÁ INVALIDADA.

ARTÍCULO 77: EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SERÁ ELEGIDO POR LOS MIEMBROS HÁBILES.

ARTÍCULO 78: CADA LISTA DE CANDIDATOS ACREDITARÁ UN PERSONERO TITULAR Y UN SUPLENTE ANTE EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL. EL SUPLENTE ACTUARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE INASISTENCIA DEL TITULAR, CONTINUANDO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, DEBIENDO RESPETAR LO NORMADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, BAJO SANCIÓN DISCIPLINARIA GREMIAL.

ARTÍCULO 79: EL PERSONERO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE ACREDITADO POR ESCRITO POR EL PRESIDENTE CANDIDATO, Y ES LA ÚNICA PERSONA AUTORIZADA PARA PRESENTAR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTO ANTE EL COMITÉ ELECTORAL, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y ELECTORALES, ESTANDO PROHIBIDA LA PARTICIPACIÓN DE ALGÚN CANDIDATO O PERSONA AJENA. LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANILLONES SERÁ POR ESCRITO ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL PERSONERO, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL, INDICANDO EL NÚMERO DE HOJAS DE PLANILLONES QUE INGRESA.

ARTÍCULO 80: REQUISITOS PARA SER PERSONERO:

- a) SER MÉDICO AFILIADO Y ESTAR HÁBIL (ESTAR AL DÍA EN SUS APORTACIONES), ESTO ES HABER PAGADO SUS CUOTAS, POR LO MENOS 1 AÑO A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.
- b) NO HABER SIDO SANCIONADO GREMIALMENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.
- c) NO HABER SIDO SANCIONADO POR EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.
- d) NO HABER SIDO SANCIONADO EN ANTERIORES PROCESOS ELECTORALES.
- e) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, CUYO AGRAVIADO HAYA SIDO LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA U OTRA PERSONA.
- f) NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.
- g) NO HABER PRESENTADO DECLARACIONES JURADAS O FIRMAS FALSAS EN ANTERIORES PROCESOS ELECTORALES.
- h) NO SER CANDIDATO AL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ O DE LOS CONSEJOS REGIONALES.
- i) NO SER CANDIDATO AL CONSEJO DIRECTIVO.
- j) CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, OTORGADA POR EL CANDIDATO QUE PRESIDE LA LISTA CANDIDATA, LA CUAL DEBE SER PRESENTADA ANTE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 81: NINGÚN ASOCIADO HÁBIL, PODRÁ FIRMAR EN MÁS DE UNA LISTA DE ADHERENTES QUE RESPALDE LA CANDIDATURA DE LA LISTA AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. EN EL CASO DE DETECTARSE LA DUPLICIDAD DE FIRMAS DE ADHERENTES, EL COMITÉ ELECTORAL RESPECTIVO, PROCEDERÁ A VALIDAR LAS FIRMAS DE LAS LISTAS TENIENDO EN CUENTA LA FECHA, HORA Y MINUTOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PLANILLONES DE ADHERENTES.

ARTÍCULO 82: EL NÚMERO ASIGNADO A CADA LISTA DE CANDIDATOS SERÁ EN ESTRICTO ORDEN DE ACUERDO A LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 83: QUEDA PROHIBIDO DISTRIBUIR PROPAGANDA EN REDES SOCIALES ORIENTADA A CALUMNIAR, INJURIAR, DIFAMAR, AGREDIR Y/O DENIGRAR EN FORMA VERBAL, ESCRITA A ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO COMITÉ ELECTORAL, PERSONEROS, O CANDIDATOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL, O PARTICIPE UN CANDIDATO AL CONSEJO DIRECTIVO, HACIÉNDOSE EXTENSIVA DICHA PROHIBICIÓN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL, CANDIDATOS, PERSONEROS Y VOTANTES; DE PRESENTARSE HECHOS DE INCONDUCTA, EL COMITÉ ELECTORAL A LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA, REMITIENDO UNA COPIA AL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA, Y DE REVESTIR HECHOS PRESUNTAMENTE ILÍCITOS, SE COMUNICARÁ AL FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TURNO PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA POR FALTAS DISCIPLINARIAS GREMIALES.

CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA GREMIAL, EL PEGADO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL AULA DE VOTACIÓN, PORTAR CUALQUIER PUBLICIDAD ALUSIVA A LA CANDIDATURA DE LA LISTA, O EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.

EL PERSONERO Y MIEMBROS DE MESA, ESTÁN PROHIBIDOS DE DIVULGAR O PUBLICAR RESULTADOS DE VOTACIÓN DONDE PARTICIPÓ COMO TAL ANTES DEL ESCRUTINIO DE SU

MESA DE SUFRAGIO, CASO CONTRARIO, INCURRIRÁ EN FALTA DISCIPLINARIA GREMIAL, CONFORME LO DISPONE EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 84: LA INSTALACIÓN, SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y RESULTADO DEL MISMO ASÍ COMO LAS OCURRENCIAS Y OBSERVACIONES QUE SE FORMULEN, DEBERÁN SER REGISTRADAS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS POR TRIPLICADO. EL PRESIDENTE Y LOS DEMÁS MIEMBROS DE MESA, FIRMARÁN EL ACTA, PUDIENDO HACERLO LOS PERSONEROS QUE ASÍ LO DESEEN.

ARTÍCULO 85: LA MESA DE SUFRAGIO FUNCIONARÁ ININTERRUMPIDAMENTE DESDE LAS 8:00AM HASTA LAS 4:00 PM DE LA FECHA FIJADA POR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.

ARTÍCULO 86: LOS PERSONEROS DE CADA LISTA CANDIDATA ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE CONOCER EL ESTATUTO Y DEMÁS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, DEBIENDO APLICARLO EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL HASTA LA PROCLAMACIÓN FINAL DE LA LISTA GANADORA. SE PRESENTARÁN ANTE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL PORTANDO SUS RESPECTIVAS CREDENCIALES EXPEDIDAS POR EL CANDIDATO PRESIDENTE DE LA LISTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 87: LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO PARA LAS ELECCIONES NACIONALES SERÁN FÁCILMENTE PLEGABLES, DEBIENDO FIGURAR LA FOTOGRAFÍA O EL NÚMERO DE LISTA DEL CANDIDATO O DE AMBOS, CUYO ENCABEZAMIENTO DIRÁ: ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, INDICANDO EL PERIODO PARA EL CUAL SERÁ ELEGIDO.

ARTÍCULO 88: EL VOTO SERÁ PERSONAL Y SECRETO, MARCANDO ÚNICAMENTE UN ASPA (X) O UNA CRUZ (+) DENTRO DEL RECUADRO DONDE SE ENCUENTRE LA FOTOGRAFÍA O NÚMERO DE LISTA DEL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA, FIRMANDO POSTERIORMENTE EL PADRÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 89: LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL SERÁN LOS QUE INICIEN EL SUFRAGIO, LUEGO LOS PERSONEROS Y EN SEGUIDA, LOS ELECTORES EN ESTRICTO ORDEN DE LLEGADA.

ARTÍCULO 90: EN EL ACTO DE VOTACIÓN, EL MIEMBRO SE IDENTIFICARÁ CON SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O CARNET DEL COLEGIO MÉDICO O CARNET DE MÉDICO FEDERADO. EL SECRETARIO DE MESA VERIFICARÁ SU CALIDAD DE MIEMBRO HÁBIL EN EL PADRÓN ELECTORAL Y A CONTINUACIÓN, LE HARÁ ENTREGA DE UNA CÉDULA DE SUFRAGIO FIRMADA EN EL ANVERSO POR EL PRESIDENTE PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. EL ELECTOR DIRIGIRÁ A LA CÁMARA, Y LUEGO DE EFECTUAR SU VOTO, DOBLARÁ LA CÉDULA Y LA DEPOSITARÁ EN EL ÁNFORA, LUEGO FIRMARÁ Y COLOCARÁ SU HUELLA DIGITAL EN EL PADRÓN DE ELECTORES.

ARTÍCULO 91: EL ACTO ELECTORAL CULMINARÁ A LAS 4:00 P.M. DE LA FECHA FIJADA POR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA, SE DARÁ POR CERRADA LAS VOTACIONES Y SE PROCEDERÁ AL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. UNA VEZ ABIERTA EL ÁNFORA RESPECTIVA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DE VOTACIÓN VERIFICARÁ:

- ✓ SI EL NÚMERO DE CÉDULAS CORRESPONDE AL NÚMERO DE VOTANTES QUE APARECEN EN EL PADRÓN DE ELECTORES.
- ✓ SI CADA CÉDULA CUENTA CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE.
- ✓ SI EL NÚMERO DE CÉDULAS ENCONTRADAS EN EL ÁNFORA EXCEDE AL NÚMERO DE VOTANTES QUE HAN ASISTIDO, SE RETIRARÁ EL MISMO NÚMERO AL AZAR.
- ✓ QUE LAS ACTAS ESTÉN FIRMADAS POR LOS TRES MIEMBROS DE MESA; DE NO SER ASÍ, DICHS VOTOS NO SERÁN VALIDADOS.
- ✓ EN CASO EL ACTA DE VOTACIÓN CONTENGAN BORRONES, ADULTERACIONES O CORRECCIONES, SERÁN INVALIDADAS EN EL ESCRUTINIO FINAL.

ARTÍCULO 92: LOS VOTOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- ✓ VOTO EN BLANCO: AQUEL CUYA CÉDULA NO PRESENTE NINGUNA MARCA.
- ✓ VOTO VÁLIDO: AQUEL CUYA CÉDULA ESTÉ MARCADA CON UN ASPA O UNA CRUZ Y CUYA INTERSECCIÓN ESTÉ DENTRO DEL RECUADRO CORRESPONDIENTE.
- ✓ VOTO NULO O VICIADO: OCURRE CUANDO LA CÉDULA TIENE MARCAS QUE PUEDAN IDENTIFICAR AL VOTANTE O CUALQUIER OTRA MARCA ADICIONAL AL NÚMERO DE LISTA ELEGIDA O QUE HAYA ESCRITO UN NÚMERO DE LISTA INEXISTENTE.

ARTÍCULO 93: SE CONSIDERA DESIERTAS LAS ELECCIONES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CUANDO LOS CANDIDATOS DE TODAS LAS LISTAS FUERAN DECLARADOS INHÁBILES, EN CUYO CASO, EL MISMO COMITÉ ELECTORAL NACIONAL O EL QUE

CORRESPONDA, VOLVERÁ A CONVOCAR A UN NUEVO PROCESO DE ELECCIONES, DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES.

SE CONSIDERAN NULAS LAS ELECCIONES CUANDO EL NÚMERO DE VOTOS NULOS, VICIADOS Y EN BLANCO SUMAN MÁS DEL 50% MÁS UNO DEL NÚMERO DE VOTANTES EFECTIVOS, SIENDO DE COMPETENCIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, FIJAR NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA VOTACIÓN, LA CUAL SERÁ ENTRE LAS DOS LISTAS MÁS VOTADAS Y EN CASO DE EMPATE SE PROCEDERÁ AL SORTEO. EN CASO DE SER UNA SOLA LISTA CANDIDATA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FMP, EL MISMO COMITÉ ELECTORAL NACIONAL CONVOCARÁ A UN NUEVO PROCESO DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 94: EN EL ACTA ELECTORAL, SE CONSIGNARÁ LA HORA EN QUE COMENZÓ EL ESCRUTINIO, EL NÚMERO DE VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS A FAVOR DE CADA LISTA, EL NÚMERO DE VOTOS NULOS O VICIADOS Y EN BLANCO, LOS RECLAMOS DE LOS PERSONEROS SI LOS HUBIERA, LAS RESPUESTAS RECAÍDAS SOBRE ÉSTAS Y CUALQUIER OTRA OCURRENCIA U OBSERVACIÓN.

ARTÍCULO 95: EL PROCESO DE ESCRUTINIO FINAL NACIONAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, LO REALIZARÁ PREVIA CONVOCATORIA ESCRITA Y BAJO CARGO A CADA PERSONERO.

ARTÍCULO 96: EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, COMUNICARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SALIENTE, LA LISTA QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS, EN LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN, BAJO RESPONSABILIDAD, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.

ARTÍCULO 97: CONOCIDOS LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES, EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL LO HARÁ DE CONOCIMIENTO PÚBLICO RESPETANDO EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO, SALVO ALGÚN HECHO IMPREVISTO JUSTIFICADO.

ARTÍCULO 98: EN CASO DE DETECTARSE PRESUNTAS FIRMAS FALSAS, O CONTENIDOS DE DECLARACIONES JURADAS NO ACORDES A LA VERDAD, POR PARTE DE LOS PERSONEROS Y DE CUALQUIER MIEMBRO DE LAS LISTAS CANDIDATAS, EL COMITÉ ELECTORAL, PROCEDERÁ A PRESENTAR LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA PENAL DE TURNO, POR LOS PRESUNTOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 427° Y 428° RESPECTIVAMENTE DEL CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 99: CON EL FIN DE GUARDAR LA IMPARCIALIDAD EN TODO EL PROCESO ELECTORAL, POR NINGÚN MOTIVO, EL COMITÉ ELECTORAL PODRÁ HACER ENTREGA DE LA BASE GENERAL DE DATOS DE MÉDICOS ASOCIADOS, A NINGÚN PERSONERO, MIEMBRO QUE INTEGRE LA LISTA CANDIDATA. DICHO PADRÓN SERÁ OFICIALIZADO ÚNICAMENTE EN EL DÍA DE LAS ELECCIONES, CASO CONTRARIO SE INCURRIRÁ EN FALTA DISCIPLINARIA GREMIAL.

ARTÍCULO 100: LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL, ESTÁN OBLIGADOS A FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO, ADEMÁS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA, PARA QUE EMITA LAS CREDENCIALES QUE RECONOZCAN AL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO ENTREGADOS EN CEREMONIA OFICIAL, CASO CONTRARIO SE INCURRIRÁ EN FALTA DISCIPLINARIA GREMIAL.

ARTÍCULO 101: CUALQUIER HECHO NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE TÍTULO, SERÁ RESUELTO BAJO LA AUTONOMÍA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL.

TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102: PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN, SE REQUIERE EN PRIMERA CITACIÓN, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MÉDICOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE.

ARTÍCULO 103: ACORDADA Y APROBADA LA DISOLUCIÓN EN LA ASAMBLEA NACIONAL, SE NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, QUIEN PROCEDERÁ DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA Y LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES, Y CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DE LA F.M.P. DE PRODUCIRSE ALGÚN REMANENTE DE

BIENES, DERECHOS O DINERO, SE ENTREGARÁ A OTRA INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO COMO CARITAS DEL PERÚ U OTRAS DE IGUAL NATURALEZA. EN NINGÚN CASO, SE REPARTA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 104: LA ASOCIACIÓN SE DISUELVE DE PLENO DERECHO CUANDO NO PUEDE FUNCIONAR SEGÚN SU ESTATUTO O POR VOLUNTAD EXPRESA DE SUS MIEMBROS. ASIMISMO, SE PUEDE DISOLVER SEGÚN LO ACORDADO POR SU RESPECTIVA ASAMBLEA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA. EN CASO DE PÉRDIDAS ACUMULADAS, DEDUCIDAS LAS RESERVAS SUPERIORES AL TERCIO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEBE SOLICITAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y BAJO RESPONSABILIDAD ANTE LOS ACREEDORES POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTA POR LA OMISIÓN.

ARTÍCULO 105: LA ASAMBLEA NACIONAL ADOPTARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA DECISIÓN DE DISOLVER LA ASOCIACIÓN, DESIGNANDO UNA COMISIÓN LIQUIDADORA.

TÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE RESOLVERÁ EN ASAMBLEA NACIONAL, APLICANDO SUPLETORIAMENTE LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL. NINGÚN ASOCIADO PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO, SE OBLIGA A SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN TANTO SE ENCUENTRE AFILIADO.

SEGUNDA: LOS ASOCIADOS QUE CESEN POR LÍMITE DE EDAD Y QUE HAYAN APORTADO MÍNIMO DIEZ AÑOS CONTINUOS O ALTERNOS, QUEDAN EXONERADOS DE CONTINUAR APORTANDO SU CUOTA DE AFILIACIÓN, MANTENIENDO SU CONDICIÓN DE ASOCIADO PARA TODOS LOS EFECTOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO.

TERCERA: EN TODAS LAS SESIONES DE ASAMBLEAS NACIONALES, ÚNICAMENTE ESTARÁN EN LA MESA DE DIRECCIÓN, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA, SALVO QUE ESTOS INVITEN A CUALQUIER OTRO REPRESENTANTE. LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA PODRÁ IMPLEMENTARSE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA LOGÍSTICA NECESARIA.

CUARTA: LOS MÉDICOS QUE LABORAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN LAS REGIONES, HOSPITALES DE LIMA, ENTRE OTROS, EN CUANTO A SU SUJECCIÓN A LA F.M.P., SERÁ DESARROLLADO EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL.